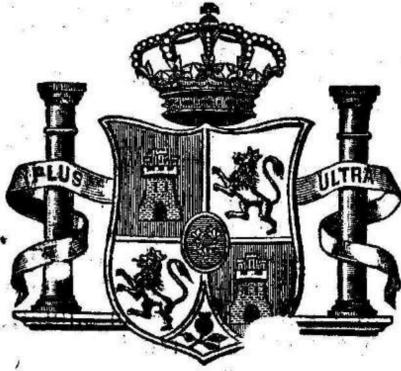


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas.
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Octubre)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quer, solicitando que se exima a dicha entidad de la prestación a que se refieren las Reales órdenes de 19 y 25 de Junio último:

Resultando que dichas disposiciones preceptúan la obligación de los Ayuntamientos de proporcionar peones, prácticos y caballerías menores para el transporte del material de campo de los operarios encargados de los trabajos topográficos del Catastro parcelario:

Resultando que el Ayuntamiento de Quer manifiesta que su difícil situación económica no la consiente realizar los gastos consiguientes a la colaboración ordenada:

Considerando que la Real orden ya citada de 19 de Junio, aprobada en Consejo de Ministros, impone taxativamente tal obligación a los Ayuntamientos y la de 25 de igual mes determinó el modo de hacer frente a ella sin consignar inadmisibles excepciones en servicio que es de interés general:

Considerando que el gasto de la aportación de peones, prácticos y caballerías es bien pequeña parte del total requerido por la obtención del Catastro parcelario, al emprender el cual impónese el Estado la mayor parte de la carga en el sacrificio pecuniario:

Considerando que aquel gasto, distribuido entre los no pocos millares de Ayuntamientos de España es leve carga para ellos, transitoria, además, en uno o muy pocos ejercicios económicos, y que de acumularlo en su totalidad sobre el Estado resultaría incomparablemente más oneroso y duradero recargando los del personal técnico administrativo, material, etcétera, durante buen número de años:

Considerando, además, que ni es necesaria ni preventiva la aportación en numerario del total valor de los jornales empleados, pues sin recurrir a personal extraño y eventual, será, en bastantes casos, fácil a los Ayuntamientos utilizar eventualmente guardas rurales o urbanos u otros empleados a sueldo o jornal en diversos servicios municipales; en otros casos a guardas y caseros de grandes propietarios y hasta a pequeños terratenientes, tan interesados los unos como los otros en la identificación y medida de sus fincas:

Considerando que estas colaboraciones nunca podría aprovecharlas el Estado si éste realizase exclusivamente a su coste los trabajos topográficos; porque los Ayuntamientos y la Administración municipal está siempre más cerca y en relaciones más estrechas con sus administrados que el Poder central:

Considerando que no es equitativo cargue sobre el Estado todo el costo de un servicio cual el del Catastro parcelario, que interesa igualmente, y en determinados aspectos, más que él, a los propietarios y a los Municipios:

Considerando que estas razones fueron atentamente estudiadas por el Gobierno y tradujeron su convicción jurídica en la citada Real orden de 19 de Junio; y que igualmente meditada fué la manera de darle efectividad establecida por la de 25 del mismo mes al cumplimiento de las cuales pretende sustraerse el Ayuntamiento de Quer, apenas comenzada su aplicación:

Considerando que en el caso particular de dicho Ayuntamiento y aun cuando su total aportación fuere evaluada íntegra en metálico, no llegaría ni siquiera a la mitad de lo que su Alcalde manifiesta en su instancia.

De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición formulada por el Alcalde de Quer, manteniendo en todo su vigor los preceptos de las Reales órdenes de 19 y 25 de Junio próximo pasado, que, sin excepción, obligan a todos los Ayuntamientos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias; y que desde ahora se recomiende especialmente a los Gobernadores de aquéllas donde ya el Instituto Geográfico y Catastral ha comenzado los trabajos topográfico-parcelarios, presten eficaz ayuda al personal de dicho Centro; no solamente para remover toda dificultad de parte de los Municipios al cumplimiento de la expresada obligación, sino para evitar demoras en la facilitación a dicho personal del peonaje auxiliar, en los días y horas para los cuales lo reclame de los Alcaldes, pues tales demoras redundarán, de producirse, en menor eficacia y encarecimiento de los servicios que sufraga el Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del Ayunta-

miento recurrente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1926.—Primo de Rivera. Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(Gaceta del día 17 de Octubre)

Estadística militar de ganado y carruajes DE TRACCIÓN ANIMAL DE LA PROVINCIA

Circular.

Como resolución a múltiples consultas sobre confección del Censo de ganado y carruajes o a peticiones de impresos que han formulado diferentes Ayuntamientos de la provincia, en especial de los formularios números 6, 7, 10, 15 y 16, y en virtud de instrucciones recibidas de la Superioridad, para conocimiento de los peticionarios o consultantes, se previene lo siguiente:

Formulario núm. 6—De éstos se enviaron a cada Ayuntamiento tantos como se consideraron precisos, y, aunque pocos, algunos más por inutilización o deterioro. No puede haber derroche de impresos ni estar a merced de las peticiones de ellos por los Ayuntamientos, que piden arbitrariamente, desconociendo la verdadera necesidad, convencidos, acaso de que no hay cortapisas. Del formulario núm. 6 fueron los necesarios, según recientes estados censales conocidos, pero solo para ganado caballo y mular, no para el asnal, que nada tiene que ver con tal formulario; no deben distribuirse más que a propietarios por ganado caballo y mular y esto deben conocerlo casi exactamente los Ayuntamientos por el reciente censo pecuario, aunque éste militar sea el primero que se lleve a efecto.

Formulario núm. 7—Igualmente se han remitido a la mayoría de los Ayuntamientos suficientes formula-

rios de esta clase, teniendo en cuenta que no deben ser distribuidos a los propietarios de las llamadas *carretas*, tanto por ser arrastradas por ganado asnal como por serlo por el vacuno o asnal y caballar o asnal, pues si tal se hiciera, sobre el gasto de impresos que ello supone, habrían de verse tales declaraciones por los Ayuntamientos en los formularios número 16, en que según la nota 4 del mismo, solo aparecería el nombre del propietario en la casilla correspondiente y en la de «Carreta» un uno (1), dejando todas las casillas del formulario en blanco, y resultando, por tanto, gastado inútilmente un formulario costoso de por sí, y cuyos datos, por lo que a las carretas se refieren, no dan luz alguna para posteriormente verificar la revisión y clasificación del censo, las comisiones que a tal efecto se nombren.

Esto de que se hace mérito bien puede considerarse como una laguna del formulario dispuesto por reglamento; por tanto a los Ayuntamientos, haciéndoles conocer estas razones, se les manifiesta que no deben emplearse formularios núm. 7 en declarar carretas arrastradas por asnos o ganado vacuno, sino solo en declarar los vehículos de las demás clases, siempre que lo sean por ganado caballar o mular, que es lo que a la estadística militar importa conocer, para, en su consecuencia, verter lo que en tal concepto arrojen los formularios números 7 en el 16 y descargar estos formularios de asientos que no precisan y que de no proceder así, no habría número suficiente de ellos, pedirían más y más los Ayuntamientos y ello tiene que evitarse por ser costoso tal formulario e inútil si se emplea con tal declaración de carretas.

En atención a esto de que se viene hablando, se dispone que por los Ayuntamientos, aparte de los formularios que han de formalizar, hagan en pliego aparte y por separado, una relación que diga:

Relación de los propietarios de carretas arrastradas por ganado asnal o vacuno en el término municipal, que por noticia directa, excepción de la Capital y acaso de las cabezas de partido, puede adquirir el Ayuntamiento por el repartidor de las hojas declaratorias, dando por supuesto que tal noticia, no conste en el Municipio, lo cual no ocurrirá por lo general.

En tal relación, figurando el nombre y la inicial uno (1) tendrá la comisión militar en su día, al ir a clasificar, dato más que suficiente en la revisión del censo que, tratándose de carretas, todas son de una misma categoría y corresponden a la clase 12 de la clasificación, sin distinción de ninguna variante.

Más insístese en hacer constar que las llamadas «carretas», a efectos del censo militar, son todos aquellos vehículos de tracción de sangre que corresponden al ganado asnal o vacuno.

Los demás, aunque carretas las llamen por costumbre en la localidad, a efectos de censo militar, son carros o vehículos de tal o cual clase, aunque su aire de marcha parezca a las carretas y que, siendo tirados por ganado caballar o mular, tienen sus tiros por reata o pareados, es decir, sus atalajes, y por tanto, éstos deben figurar en la casilla correspondiente del formulario núm. 16.

Teniendo en cuenta que los carros y demás vehículos son tirados por una y en general por dos caballerías

(caballar o mular) y en tal concepto la tercera parte del número de semovientes (según censo ya conocido) es muy suficiente para considerarlo como tal de vehículos de todas clases (excepción, se ha dicho, de carretas tiradas por motor de sangre, es por lo que envió reducido número de formularios núm. 7).

Procédase en la forma apuntada por todos los Ayuntamientos y todos tendrán formularios núm. 7 suficientes.

Formulario núm. 10.—Dice el artículo 72 del Reglamento cuándo y cómo se ha de llenar este formulario por los Ayuntamientos; ha de comprender el ganado que señala el apartado e) del artículo 10 de la Ley, y tal ganado es el caballar de silla menor de 5 años en la primavera próxima, el caballar de tiro menor de 4 en igual fecha y el mular de cualquier servicio menor de 3, y por consiguiente, potros, potras, muleros y muleras en recría.

No todos los propietarios de ganado tienen el de estas condiciones, luego los que así lo declaren por hoja núm. 6 debe el Municipio resumirlo y relacionarles y, comprobadas las edades por el Veterinario titular como persona competente, formalizar tal formulario de ganado excluido por la Ley de requisición militar.

No hay por qué entender que tal formulario núm. 10 ha de ser repartido a cada propietario; éste declara por hoja núm. 6 y el Ayuntamiento resume de las hojas núm. 6 lo que ha de figurar en el 10 a base de lo dicho; luego un ejemplar para envío a la Estadística y otro de archivo son suficientes, y si faltan renglones se utilizará el dorso o se agregarán las hojas precisas; respecto a lo que este formulario núm. 10 diga en su encabezamiento lo que inserta, es ello una laguna del reglamento, así que en el encabezamiento debe suprimirse y que es *propiedad del vecino Don*, dejando lo demás, es decir, que se tacharán estas palabras considerándose como no escritas, y se sustituirá la palabra *Observaciones* por las de *Nombre del propietario*, con lo que el formulario queda corriente para que sirva de resumen y pueda cursarse a la Estadística provincial.

No han de olvidar los Ayuntamientos el que por su cuenta han de formalizar los certificados que previenen los artículos 71 y 73 del Reglamento, los cuales han de ser enviados a esta Jefatura como comprobantes de las listas generales que determina el artículo 80 y de los resúmenes numéricos prevenidos en el 82.

Los certificados (formularios números 9 y 11) y listas que se citan anteriormente, así como las libretas de requisición de ganado y carruajes que preceptúa el artículo 77 (formularios números 12 y 13) han de ser adquiridos por los Ayuntamientos y de estas últimas se entregará un ejemplar debidamente requisitado a cada propietario de ganado o vehículo declarado y no exento de requisición por precepto reglamentario.

Formularios números 15 y 16.—Queda señalado lo que a éstos se refiere al tratar de los formularios 6 y 7, con los que tienen relación por ser resumen de aquéllos, mas teniendo presente lo que sobre exclusiones de ganado y las carretas se dispone como norma a seguir, supónese que basten los remitidos.

Si en algún caso no bastaran, aun excluidos del 15 las carretas y carruajes exentos y del 16 el ganado que ha

de figurar en el núm. 10 y el exento por todos los motivos, procédase a entrelinear los que se relacionen, a fin de hacer suficientes los mandados, pues no hay existencias para reponer.

En estos formularios la casilla *Número de inscripción* es comprensiva del número que asigna a cada propietario, mientras que la de *Matrícula*, del formulario 16, como su nombre indica, es la de inscripción del vehículo en la Alcaldía.

La inscripción debe coincidir en número con el de la libreta de requisición militar, bien por ganado o carruaje.

En ambos formularios 15 y 16 debe estamparse por las Alcaldías la variación que arroja en más o en menos el censo en relación a los efectuados por ganado y carruajes que se hayan llevado a efecto (aunque haya sido otro el carácter censal) y ha de hacerse constar por nota haber dado cumplimiento al párrafo 4.º, artículo 79 del Reglamento.

El plazo máximo prevenido para remisión de toda la documentación que finalizaba el 5 del mes próximo se entiende ampliado hasta el 20 de dicho mes; no obstante, los que puedan remitirla antes lo verificarán, teniendo presente que los que no ajusten su documentación a los preceptos reglamentarios e instrucciones de esta Jefatura, se corregirán en esta Estadística, si los errores son subsanables y de escasa importancia y, en caso contrario, le será devuelta.

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos que éstos son responsables de la exactitud de los censos (artículo 78), y teniendo presente que en caso de inobservancia por los Ayuntamientos, esta Jefatura como delegada de la Autoridad militar superior de la Región, se dirigirá en queja al Excmo. Sr. Gobernador civil, para que en vía gubernativa sean aplicadas las sanciones que procedan.

Se recomienda, por fin, muy eficazmente la adquisición del Reglamento de estadística y requisición que fue aprobado por el Ministerio de la Guerra y se halla de venta en el Depósito de la Guerra (Ministerio de la Guerra), al precio de dos pesetas.

Si en este Reglamento se verán imposibilitados casi en absoluto de cumplimentar este servicio los Ayuntamientos que han de tenerlo a su cargo.

Palencia 18 de Octubre de 1926.—El Comandante, Jefe provincial, Fulgencio García.

AGENCIA EJECUTIVA DE ASTUDILLO.

Contribución rústica.—1.º al 4.º trimestre de 1922-23.

Don Aureliano Diezhandino Abarquero, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona 9.ª de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyó en esta localidad por débitos de la contribución, trimestres 1.º al 4.º de 1922-23, se ha dictado con fecha 1.º de Octubre, la providencia siguiente:

Providencia.—«No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública

subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquéllos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, el día treinta, a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el art. 94 de la Instrucción».

Relación de los bienes embargados que se sacan a subasta.

Alvaro Duque Nava, una tierra, valorada en 75 pesetas.

Anacleto de la Serna Calvo, una tierra, valorada en 45 pesetas.

Angel Arija (herederos), una tierra, valorada en 120 pesetas.

Angel Martínez Casado, una tierra, valorada en 60 pesetas.

Angel Nava López, una tierra, valorada en 60 pesetas.

Alfonso Toribios, una tierra valorada en 90 pesetas.

Antonio Arce Tapia, una tierra valorada en 30 pesetas.

Antonio García Miguel, una tierra valorada en 30 pesetas.

Antonio Velasco Velasco, una tierra valorada en 150 pesetas.

Antonio Antolín Pulgar, una tierra valorada en 45 pesetas.

Antonio Estébanez Miguel, una tierra valorada en 45 pesetas.

Adolfo Santoyo Nava, una tierra valorada en 24 pesetas.

Bartolomé Díez Lomas, una tierra valorada en 60 pesetas.

Otra, valorada en 30 pesetas.

Basilio Castaño Velasco, una tierra valorada en 60 pesetas.

Benigno Duque Amor, una tierra valorada en 60 pesetas.

Otra, valorada en 30 pesetas.

Bartolomé Santos García, una tierra valorada en 30 pesetas.

Benito Duque Velasco, una tierra valorada en 45 pesetas.

Benita Castrillo Fernández, una tierra valorada en 60 pesetas.

Bernabé Villazán Castaño, una tierra valorada en 120 pesetas.

Bernardino Pulgar Casado, una tierra valorada en 30 pesetas.

Bernardo Calvo Miguel, una tierra valorada en 45 pesetas.

Blas González Aguado, una tierra valorada en 60 pesetas.

Braulio Díez Ruiz, una tierra valorada en 30 pesetas.

Brigida González Castro, una tierra valorada en 30 pesetas.

Castor Castro Gútez, una tierra valorada en 60 pesetas.

Castor Arce Plaza, una tierra valorada en 180 pesetas.

Celestino Martínez Casado, una tierra, valorada en 60 pesetas.

Ceferino Calvo Ontaneda, una tierra, valorada en 30 pesetas.

Ciriaco Gútiéz Arnáez, una tierra, valorada en 80 pesetas.

Ciriaco Serna Miguel, una tierra, valorada en 60 pesetas.

Otra, valorada en 45 pesetas.

Cirenia Calvo Olmedo, una tierra, valorada en 60 pesetas.

Desiderio Pardo Velasco, una tierra, valorada en 60 pesetas.

Dionisio Velasco Nava, una tierra valorada en 60 pesetas.

Domingo Plaza Ruíz, una tierra, valorada en 90 pesetas.

Donato Mencías Calvo, una tierra, valorada en 60 pesetas.

Eleuterio Castrillo Rodríguez, una tierra valorada en 30 pesetas.

Emilio Villazán Alvarez, una tierra, en 80 pesetas.

Epifanio Olmedo Frías, una tierra, en 30 pesetas.

Esteban Zamora Nava, una tierra, valorada en 30 pesetas.

Ezequiel Villazán Pulgar, una tierra, valorada en 45 pesetas.

Eugenio Arce Dueñas, una tierra, valorada en 50 pesetas.

Eugenio Arce Delgado, una tierra, valorada en 60 pesetas.

Eugenio Saesta González, una tierra, valorada en 30 pesetas.

Eustaquio Ortega Plaza, una tierra, valorada en 45 pesetas.

Otra, valorada en 45 pesetas.

Fausto Vallejo Medrano, una tierra valorada en 100 pesetas.

Felipe Gútiéz del Río, una tierra valorada en 45 pesetas.

Palmo del Mazo Estébanez, una tierra valorada en 120 pesetas.

Otra, valorada en 75 pesetas.

Flaviano Plaza, Simón, una tierra valorada en 60 pesetas.

Francisca Calvo Sáez, una tierra valorada en 30 pesetas.

Francisco Arce Gómez, una tierra valorada en 45 pesetas.

Francisco San Martín Serna, una tierra valorada en 45 pesetas.

Otra, valorada en 45 pesetas.

Francisco Mencías Santos, una tierra valorada en 60 pesetas.

Francisco Serna Miguel, una tierra valorada en 30 pesetas.

Francisco Nava Garnica, una tierra valorada en 45 pesetas.

Francisco Celada Husillos, una tierra valorada en 60 pesetas.

Francisco Calvo Vargas, una tierra valorada en 30 pesetas.

Otra, valorada en 30 pesetas.

Francisco Arce Vinegra, una tierra valorada en 45 pesetas.

Otra valorada en 45 pesetas.

Francisco Zamora Castaño, una tierra valorada en 30 pesetas.

Francisco Martínez Mínguez, una tierra valorada en 45 pesetas.

Florentino Benito Olalla, una tierra valorada en 45 pesetas.

Florentino Nava Delgado, una tierra valorada en 45 pesetas.

Feliciano Luena Villaverde, una tierra valorada en 45 pesetas.

Gaspar Santos Casado, una tierra valorada en 90 pesetas.

Gaspara Pulgar Illana, una tierra valorada en 60 pesetas.

Genaro Pérez Valles, una tierra valorada en 45 pesetas.

Gregorio Vinegra de la Torre, una tierra valorada en 45 pesetas.

Gumersindo Quijano Meléndez, una tierra valorada en 45 pesetas.

Hipólito Olmedo Reinoso, una tierra valorada en 45 pesetas.

Ignacio Sancho García, una tierra valorada en 30 pesetas.

Inés Guardia Conejo, un tierra valorada en 30 pesetas.

Isidro González Amo, una tierra valorada en 70 pesetas.

José Castaño González, una tierra valorada en 60 pesetas.

Otra, valorada en 60 pesetas.

José Velasco Pulgar, una tierra valorada en 60 pesetas.

Otra, valorada en 60 pesetas.

Juan San Martín Serna, una tierra valorada en 45 pesetas.

Juan Sancho Gacho, una tierra valorada en 60 pesetas.

Juan Bartolomé Gútiéz, una tierra valorada en 30 pesetas.

Juan González Alonso, una tierra valorada en 30 pesetas.

Juan González Fernández, una tierra valorada en 30 pesetas.

Otra, valorada en 30 pesetas.

Juan García Zamora, una tierra valorada en 30 pesetas.

Juan Nava, Gallardo una tierra valorada en 60 pesetas.

Juan Castaño González, una tierra valorada en 60 pesetas.

Juan Alonso Lúcio, una tierra valorada en 45 pesetas.

Juan Castaño Illana, una tierra valorada en 60 pesetas.

Juan Castro Arce, una tierra valorada en 60 pesetas.

Julian Sáez Vargas, una tierra valorada en 30 pesetas.

Julian Velasco Pascual, una tierra valorada en 45 pesetas.

Otra, valorada en 45 pesetas.

Juliana de! Diego Aguado, una tierra valorada en 30 pesetas.

Joaquín Aguado de la Torre, una tierra valorada en 45 pesetas.

Julian Sáez Duque, una tierra valorada en 45 pesetas.

Julian Castro Calvo, una tierra valorada en 45 pesetas.

Otra, valorada en 30 pesetas.

Julian Porro del Río, una tierra valorada en 45 pesetas.

Leandro Saeta Navarrete, una tierra valorada en 45 pesetas.

Lino Sancho Robledo, una tierra valorada en 60 pesetas.

Otra, valorada en 45 pesetas.

Lorenzo Duque Ortega, una tierra valorada en 45 pesetas.

Lucas Torres Abad, una tierra valorada en 45 pesetas.

Lucía Celada Husillos, una tierra, valorada en 30 pesetas.

Manuel Nava Aguado (herederos), una tierra, valorada en 60 pesetas.

Manuel Sancho Diez, una tierra, valorada en 60 pesetas.

Manuel Saeta Fernández, una tierra, valorada en 45 pesetas.

Manuel Plaza Redondo, una tierra, valorada en 45 pesetas.

Manuel Martín Valles, una tierra, valorada en 70 pesetas.

Otra, valorada en 60 pesetas.

Manuel Plaza Ortega, una tierra, valorada en 60 pesetas.

Manuel Duque Ortega, una tierra, valorada en 60 pesetas.

Otra, valorada en 60 pesetas.

Manuel Nava Bustamante, una tierra, valorada en 150 pesetas.

Manuel Castro Palomo, una tierra, valorada en 45 pesetas.

Manuel Castaño Aguado, una tierra, valorada en 60 pesetas.

Manuel Calvo Redondo, una tierra, valorada en 30 pesetas.

Manuel Bustillo Plaza, una tierra, valorada en 30 pesetas.

Manuela de la Peña Gonzáiez (herederos), una tierra, valorada en 30 pesetas.

Manuela Gallardo Velasco, una tierra, valorada en 30 pesetas.

María Plaza Espada, una tierra, valorada en 30 pesetas.

María Rodríguez Tapia, una tierra valorada en 45 pesetas.

Mariano Toledano Portugal, una tierra valorada en 30 pesetas.

Mariano Maté Fernández, una tierra valorada en 30 pesetas.

Mariano Diez Varas, una tierra valorada en 60 pesetas.

Mariano Calvo Redondo, una tierra valorada en 60 pesetas.

Mariano Borro Gútiéz, una tierra valorada en 45 pesetas.

Mariano Arija Celada, una tierra valorada en 30 pesetas.

Otra, valorada en 30 pesetas.

Mariano Amo Martínez, una tierra valorada en 75 pesetas.

Mariano Aguado Mata, una tierra valorada en 45 pesetas.

Mariano Frías Sendino, una tierra valorada en 60 pesetas.

Mariano Brizuela Sáez, una tierra valorada en 90 pesetas.

Otra, valorada en 120 pesetas.

Mateo Arija Calvo, una tierra valorada en 24 pesetas.

Martín Fernández Villaverde, una tierra valorada en 125 pesetas.

Matías Valles García, una tierra valorada en 60 pesetas.

Matias de la Peña Doyague, una tierra valorada en 45 pesetas.

Matías Ercilla Ortega, una tierra valorada en 90 pesetas.

Otra, valorada en 90 pesetas.

Matías Arija Luena, una tierra valorada en 60 pesetas.

Otra, valorada en 60 pesetas.

Maximiano Andrés Martínez, una tierra, valorada en 75 pesetas.

Miguel Bartolomé Ortega, una tierra, valorada en 45 pesetas.

Miguel Antolín Aguado, una tierra, valorada en 45 pesetas.

Miguel Alcalde Plaza (herederos), una tierra, valorada en 45 pesetas.

Miguel Alonso Catalina, una tierra, valorada en 30 pesetas.

Miguel Vargas Rodríguez, una tierra, valorada en 30 pesetas.

Nicasio Vargas Sáez, una tierra, valorada en 30 pesetas.

Nicasio Ercilla Sotelo, una tierra, valorada en 30 pesetas.

Nicasio Ercilla Amo, una tierra, valorada en 30 pesetas.

Nicolás Castro Miguel, una tierra, valorada en 21 pesetas.

Pablo Orejón Aguado, una tierra, valorada en 90 pesetas.

Otra, valorada en 45 pesetas.

Pablo Vallejo Santos, una tierra, valorada en 45 pesetas.

Pablo González del Diego, una tierra, valorada en 24 pesetas.

Pedro Santos Olmedo, una tierra, valorada en 60 pesetas.

Otra, valorada en 60 pesetas.

Pedro Varas Velasco, una tierra, valorada en 75 pesetas.

Pedro Gallardo Amo, una tierra, valorada en 24 pesetas.

Pedro Diez Abad, una tierra, valorada en 45 pesetas.

Pedro Nava Amo, una tierra, valorada en 45 pesetas.

Pedro Nava Serna, una tierra, valorada en 30 pesetas.

Pedro Aguado Delgado, una tierra valorada en 45 pesetas.

Otra, valorada en 60 pesetas.

Pedro Aguado Tapia, una tierra valorada en 30 pesetas.

Pedro Herrejón Delgado, un corral y casilla valorados en 15 pesetas.

Pedro García Nava, una tierra valorada en 15 pesetas.

Pedro Vallejo Husillos, una tierra valorada en 30 pesetas.

Petra Amo Martínez, una tierra valorada en 45 pesetas.

Petra Calvo Alonso, una tierra valorada en 45 pesetas.

Petra Frías Valles, una tierra valorada en 21 pesetas.

Primo Martínez Velasco, una tierra valorada en 60 pesetas.

Prudencio Frías González una tierra valorada en 30 pesetas.

Rafael Sotelo Castaño, una tierra valorada en 45 pesetas.

Otra, valorada en 45 pesetas.

Otra, valorada en 90 pesetas.

Santiago Bartolomé Alonso, una tierra valorada en 30 pesetas.

Santiago Arce Castaño, una tierra valorada en 45 pesetas.

Santiago Aguado Ruesgas, una tierra valorada en 60 pesetas.

Santiago Abad Méndez, una tierra valorada en 30 pesetas.

Santiago Orejón Delgado, una tierra valorada en 60 pesetas.

Otra, valorada en 60 pesetas.

Santiago López Sáez, una tierra valorada en 36 pesetas.

Santos Santos Casado, una tierra valorada en 45 pesetas.

Santos González Alvarez, una tierra valorada en 45 pesetas.

Santos Santoyo Plaza, una tierra valorada en 120 pesetas.

Simón Aguado Rivas, una tierra valorada en 45 pesetas.

Otra, valorada en 45 pesetas.
 Santiago del Mazo Alonso, una tierra valorada en 75 pesetas.
 Teodoro Martínez Casado, una tierra valorada en 45 pesetas.
 Otra, valorada en 40 pesetas.
 Teodoro González González, una tierra valorada en 60 pesetas.
 Otra, valorada en 45 pesetas.
 Teresa Rodríguez Herreros, una tierra valorada en 60 pesetas.
 Teresa Rodríguez Andrés, una tierra valorada en 45 pesetas.
 Tiburcio Pérez Velasco, una tierra valorada en 30 pesetas.
 Trinidad González Álvarez, una tierra valorada en 120 pesetas.
 Tomás Velasco Pinto, una tierra valorada en 30 pesetas.
 Tomás Antolín Aguado, una tierra valorada en 60 pesetas.
 Toribio González Castro, una tierra valorada en 60 pesetas.
 Valentín Bustillo Santos, una tierra valorada en 30 pesetas.
 Valentina Castaño Gallardo, una tierra valorada en 30 pesetas.
 Valentina González Pérez, una tierra valorada en 45 pesetas.
 Venancia Manrique Viñé, una tierra valorada en 30 pesetas.
 Vicenta Aguado Rivas, una tierra valorada en 75 pesetas.
 Otra, valorada en 75 pesetas.
 Vicenta Aguado Manrique, una tierra valorada en 75 pesetas.
 Otra, valorada en 75 pesetas.
 Vicente Santoyo Silva, una tierra valorada en 60 pesetas.
 Vicente Paisán González, una tierra valorada en 30 pesetas.
 Vicente Martínez Álvarez, una tierra valorada en 45 pesetas.
 Vicente Aguado Jorde, una tierra valorada en 30 pesetas.
 Victor del Río Sarmiento, una tierra valorada en 30 pesetas.
 Victoria Martínez Arce, una tierra valorada en 60 pesetas.
 Otra, valorada en 60 pesetas.
 Valentín Carrión García, una tierra valorada en 60 pesetas.

Hacendados forasteros.

Aniceto Castaño Villazán, una tierra valorada en 30 pesetas.
 Agustín Torres González, una tierra valorada en 30 pesetas.
 Antolín Pérez Alonso, una tierra, valorada en 45 pesetas.
 Baltasara Estepar Bravo, una tierra, valorada en 60 pesetas.
 Otra, valorada en 60 pesetas.
 Benito Ramos Velo, una tierra, valorada en 60 pesetas.
 Otra, valorada en 45 pesetas.
 Benito Martín Gómez, una tierra, valorada en 30 pesetas.
 Benito Plaza Frías, una tierra, valorada en 45 pesetas.
 Benedicta Gútiérrez Blanco, una tierra, valorada en 90 pesetas.
 Bernardino Serrano Sánchez, una tierra, valorada en 30 pesetas.
 Bonifacio García Martínez, una tierra, valorada en 75 pesetas.

Bonifacio Ibáñez, una tierra, valorada en 60 pesetas.
 Carlos Pérez Pérez, una tierra, valorada en 30 pesetas.
 Castor Plaza Ortega, una tierra, valorada en 120 pesetas.
 Cándida Díez Sánchez, una tierra, valorada en 30 pesetas.
 Clemente Rodríguez Alonso, una tierra, valorada en 45 pesetas.
 Cirilo Ramos, una tierra, valorada en 30 pesetas.
 Dionisio Castiello Fernández, una tierra, valorada en 60 pesetas.
 Estanislao Calvo Gutiérrez, una tierra valorada en 60 pesetas.
 Eugenio Rodríguez Pérez, una tierra valorada en 30 pesetas.
 Facundo Polo Gútiérrez, una tierra valorada en 45 pesetas.
 Felipe Calvo Delgado, una tierra valorada en 45 pesetas.
 Florentín Toledano, una tierra valorada en 75 pesetas.
 Francisca Frías Villegas, una tierra valorada en 30 pesetas.
 Francisco Toribios Argüeso, una tierra valorada en 45 pesetas.
 Francisco Toledano Delgado, una tierra valorada en 75 pesetas.
 Francisco Gutiérrez de los Mozos, una tierra valorada en 120 pesetas.
 Francisco Gutiérrez Minguez, una tierra valorada en 45 pesetas.
 Gerónimo Ramos Calvo, una tierra valorada en 60 pesetas.
 Gregorio Riol, una tierra valorada en 30 pesetas.
 Hilario Calvo Ontaneda, una tierra valorada en 60 pesetas.
 José Dueñas González, una tierra valorada en 60 pesetas.
 Juan Ramos Gil, una tierra valorada en 45 pesetas.
 Juan Martínez Ramos, una tierra valorada en 75 pesetas.
 Otra, valorada en 75 pesetas.
 Juan Abad Fernández, una tierra valorada en 45 pesetas.
 Julian Rodríguez Pérez, una tierra valorada en 120 pesetas.
 Julian Ramos Herrero, una tierra valorada en 120 pesetas.
 Otra, valorada en 45 pesetas.
 Julio Muñoz, una tierra valorada en 75 pesetas.
 Justo Díez Pachón, una tierra valorada en 45 pesetas.
 Leandro Martínez, una tierra valorada en 120 pesetas.
 Lorenza Llorente Prádanos, una tierra valorada en 30 pesetas.
 Luisa Calvo, una tierra valorada en 30 pesetas.
 Manuela Bravo, una tierra valorada en 75 pesetas.
 Otra, valorada en 60 pesetas.
 María Ramos Velo, una tierra valorada en 75 pesetas.
 María Fernández, una tierra, valorada en 30 pesetas.
 Marcos Gutiérrez de los Mozos, una tierra, valorada en 120 pesetas.
 Martín Santos Garnica, una tierra, valorada en 75 pesetas.
 Miguel Pérez Pérez, una tierra, valorada en 75 pesetas.

Pedro Pulgar Casado, una tierra, valorada en 30 pesetas.
 Pedro Alonso Maté, una tierra, valorada en 45 pesetas.
 Pedro Sendino Sierra, una tierra, valorada en 60 pesetas.
 Petra Amor Martínez, una tierra, valorada en 60 pesetas.
 Otra, valorada en 45 pesetas.
 Rafael Torres Gallardo, una tierra, valorada en 60 pesetas.
 Rafael Sotelo Álvarez, una tierra, valorada en 45 pesetas.
 Rosendo del Amo Quirce, una tierra, valorada en 45 pesetas.
 Santiago Ruíz Pachón, una tierra, valorada en 60 pesetas.
 Sabas Dueñas Martínez, una tierra, valorada en 45 pesetas.
 Sebastián Andrés, una tierra, valorada en 75 pesetas.
 Teodoro González Delgado, una tierra, valorada en 60 pesetas.
 Tomás de la Vega Ramos, una tierra valorada en 75 pesetas.
 Tomás Ramos Velo, una tierra valorada en 60 pesetas.
 Otra, valorada en 30 pesetas.
 Victoriano Anaya Ortega, una tierra valorada en 45 pesetas.
 Victoria Calvo Ontaneda, una tierra valorada en 30 pesetas.
 Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

- 1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.
- 2.º Que los deudores o sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.
- 3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.
- 4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar.
- 5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.
- 6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Astudillo a 1.º de Octubre de 1926. — Aureliano Diezhandino.

Juzgados

Palencia.

Cédula de citación.

Por la presente cito con los aperciamientos de Ley a todos los que se crean acreedores de D. Francisco Rodríguez Abril, mayor de edad, propietario, natural y vecino de Autilla del Pino, donde falleció el día once del mes de Septiembre pasado, para que el día quince de Noviembre próximo acudan si les conviene a presenciar la formación del inventario judicial de todos los bienes que constituyen la herencia de dicho finado, y tendrá lugar en el pueblo antes indicado y casa donde vivió referido Don Francisco Rodríguez.

Así lo acordó Su Señoría en providencia dictada en expediente iniciado por Don José Rodríguez Trigueros, con el carácter de heredero testamentario de Don Francisco Rodríguez Abril, sobre aceptación de herencia a beneficio de inventario.

Palencia dieciseis de Octubre de mil novecientos veintiseis. — El Secretario judicial, Isidoro Páramo

Ayuntamientos

Saldaña

El día 20 de Noviembre próximo, a las once y a las doce, respectivamente, se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa las subastas de aprovechamiento de pastos de los montes de «Valdepoza» y «Monte Barrio», con sujeción a lo dispuesto en el artículo 161 y siguientes del Estatuto municipal al 14 de la Instrucción de 2 de Julio de 1924 y a las demás disposiciones vigentes.

Los tipos de subasta son 1.538 y 200 pesetas respectivamente.

El arriendo se hace por el tiempo que resta del año forestal, o sea hasta el 30 de Octubre próximo; las proposiciones se harán en pliego cerrado; para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente el 5 por 100 del importe de la tasación, y si el día referido no hubiere postor, se celebrarán las subastas el día 25 del mismo Noviembre, a las indicadas horas, con la rebaja del 25 por 100.

Las demás condiciones generales y facultativas se hallan de manifiesto en Secretaría.

Saldaña 18 de Octubre de 1926. — El Alcalde, R. Cortes.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previa el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Itero de la Vega.—1925-26.

Membrillar.—1925-26.

Reinoso de Cerrato.—1925-26.

Torquemada.—1925-26.